

Bogotá D.C., 25 de Octubre de 2018
SDM-SC – 223390/2018

Señor(a):
DOMINGO BOHORQUEZ DAZA
CALLE 53 N° 19-12
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Radicado SDM 280676 de 2018

Señor (a) **Bohórquez Daza**:

En atención al radicado de la referencia, es necesario informarle que su solicitud encaminada a resolver la revocatoria directa de la Orden de Comparendo No. 11001000000016154510 de 30 de Noviembre de 2017, entre otras pretensiones, fue contestada mediante SDM SC-136178 de 16 de Julio de 2018, razón por la cual, se reitera la información allí suministrada esto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor dice: “...**Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores**”.

Sin embargo, se debe recalcar, al igual que lo señaló la respuesta antes identificada que, la dirección de la que se hizo uso para realizar el envío del citado comparendo fue la reportada en el Organismo de Tránsito de Cota, donde está registrado el vehículo, para la fecha de la imposición del mismo, la cual Corresponde a la **CLL 53 N 19 12 en Bogotá D.C.**; siendo los comparendos regresados por la empresa de mensajería bajo la causal **DIRECCIÓN MALA**, hechos que no son atribuible a la administración.

A raíz de ello, se procedió a **NOTIFICAR POR AVISO** los comparendos, toda vez que, dando cumplimiento al Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal, **al no ser esta el único tipo de notificación consagrado por la ley**, se procede a implementar las demás clases de notificaciones, en debido orden, siendo en nuestro caso particular la notificación por Aviso la que corresponde y, que como previamente fue expuesta en **SDM SC-136178 de 16 de Julio de 2018**, se entendió realizada con sujeción al ordenamiento jurídico.

Es de mencionar que si desea conocer de manera íntegra los avisos ya identificados puede hacerlo ingresando a la página de la Secretaría Distrital de Movilidad o mediante el LINK http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos

Con fundamento en sus alegaciones, se debe resaltar que el medio de notificación utilizado en el presente caso, debido a la imposibilidad de que el ciudadano obtuviera los comparendos en su lugar de residencia fue el **AVISO** contemplado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y que reza:

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (...).”

En este mismo sentido, el Consejo de Estado en Sentencia emitida el 04 de abril de 2017 por la **Sala de Consulta y Servicio Civil**, siendo el Consejero Ponente **ALVARO NAMÉN VARGAS** expuso:

Del texto del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 se advierten dos situaciones reguladas por la norma, así: i) La notificación por aviso: Cuando figure en el expediente una dirección, número de fax o correo electrónico, o se puedan obtener en el registro mercantil, caso en el cual se debe remitir el aviso con la copia del acto administrativo a uno de los anteriores destinos. ii) La publicación del aviso: Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, caso en el cual se publicará la copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la entidad y en un lugar del acceso al público de la

misma. (...) En los casos a que alude la consulta, esto es: cuando el predio o inmueble correspondiente a la dirección proporcionada por el interesado se encuentra cerrado, la dirección no existe o está incompleta, el aviso es devuelto por la empresa de correo argumentando que el destinatario ya no vive en el lugar, la dirección es errónea o no existe, son claros ejemplos de que se desconoce la información del interesado, tanto así que no se pudo surtir con éxito la notificación pues no se pudo remitir o entregar el aviso y el acto administrativo respectivo al interesado.

(...) Cuando se presente alguna de tales situaciones corresponde a la administración acudir al último mecanismo previsto en la ley para llevar a cabo la notificación por aviso mediante la publicación del mismo junto con el acto administrativo por el término de cinco (5) días en la página electrónica de la entidad y en un lugar de acceso al público dado que no fue posible lograr la notificación personal del acto administrativo, ni la remisión del aviso junto con el acto administrativo a un destino porque la falta de información o alguna circunstancia diferente, como las anotadas, lo impidieron. (...)

Es así como la publicación por aviso en la página oficial de internet de la Secretaría Distrital de Movilidad y en el primer piso del Super Cade de movilidad al que todo ciudadano tiene acceso, de los comparendos que no pudieron ser notificados por correo, no vulnera el debido proceso del interesado y, por el contrario, es el desarrollo y aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Al respecto la Corte Constitucional en su Sentencia C-012/13, Magistrado Ponente MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, expuso que este medio de notificación es razonable y proporcionado en los casos donde fueron devueltas la notificación por correo y hace parte de la libertad legislativa que tiene el congreso al contemplar este medio de notificación; textualmente cita:

"La publicación por aviso en la página web de la DIAN y en un lugar de acceso al público de la misma entidad cuando son devueltas las notificaciones por correo, no desconoce el debido proceso, el orden justo ni el deber de garantizar los derechos de las personas, ya que la previsión legal de este mecanismo de notificación: (i) es desarrollo de la potestad de configuración legislativa -en este caso, extraordinaria- en materia de procedimientos administrativos y del deber constitucional de contribución a la financiación de los gastos del Estado y la sociedad; (ii) no significa un ejercicio arbitrario o desproporcionado de tal potestad de configuración de los procedimientos administrativos y de las notificación de las actuaciones de la administración, ya que solo se activa, como mecanismo subsidiario, a partir del incumplimiento de la carga razonable que recae en el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante de informar a la autoridad tributaria de la dirección en la que desea ser notificado. La notificación de las actuaciones administrativas tributarias a la antigua dirección durante tres meses, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada, y la búsqueda de la dirección de un contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante que no ha registrado ninguna dirección, a través de guías y directorios, no desconoce el deber de diligencia del Estado ni el debido proceso, ya que: (i) es desarrollo de la potestad de configuración legislativa y del deber constitucional de contribución a la financiación de los gastos del Estado y la sociedad; (ii) y contribuye a garantizar la efectiva y célere comunicación de los actos administrativos al contribuyente, razón por la cual no puede considerarse arbitraria ni desproporcionada."

Con ocasión a lo reseñado hasta ahora y teniendo en cuenta como se le ha explicado en diversas ocasiones que las bases de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, es alimentada con la información que cada Organismo de Tránsito y Transporte reporta de conformidad con los convenios suscritos, no es procedente afirmar con fundamento en la copia del impuesto vehicular que allega que usted tenía registrada otra dirección para la época del envío del comparendo.

No obstante, con fundamento en el Artículo 8 Parágrafo 3 de la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán a partir del 14 de julio de 2017 actualizar sus datos de contacto no solo ante el organismo de tránsito en que esta matriculado el rodante, sino también en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito <https://www.runt.com.co/runt/apppub/ServiciosPagoPse/indexMP.html#/modificarPersona>, los cuales serán utilizados para la remisión de los comparendos electrónicos impuestos en la entrada de vigencia de dicha norma, por lo que se le exhorta a actualizar sus datos de contacto en esa plataforma.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al

principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia, no se accederá a sus pretensiones y, se le informa que los términos para impugnar los comparendos y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En estos términos se da respuesta a su petición reiterando el documento con radicado **SDM SC-136178 de 16 de Julio de 2018.**

"Bogotá, mejor para todos"



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Sergio Orozco- Abogado SDM Subdirección de Contravenciones.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4965

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-280676/ DOMINGO BOHORQUEZ DAZA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-223390 d el 25 DE OCTUBRE DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Peticion / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-280676.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)